

III.- PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 4.351,92 euros de principal, más la cantidad de 435,19 euros en concepto de intereses y 435,19 euros en concepto de costas provisionales, respecto a todas las empresas instadas, excepto «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.» que queda sometida a la competencia del Juzgado de lo Mercantil.

Asimismo acuerdo se dé audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a las empresas ejecutadas por medio de edictos que se publicarán en el BOC.

Así, por este auto, lo mando y firmo el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Torres Férricas, S.A.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «Proyectos de Aeronáutica, S.L.», «Metalúrgicas Matarraña, S.L.» y «Norris Center, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 26 de febrero de 2008.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.
08/3705

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y SIETE DE MADRID

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 27/08-M.

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Treinta y Siete de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 27/2008-M de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Aurora Navarro Ballesteros contra la empresa «PANIGALIA SL», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia literal se adjunta, a fin de que proceda a su publicación en dicho Boletín.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «PANIGALIA SL», en ignorado pagadero, expido el presente.

Madrid, 20 de febrero de 2008.—La secretaria judicial, Blanca Galache Díez.

AUTO

En Madrid, a 20 de febrero de 2008.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante doña Aurora Navarro Ballesteros y de otra como demandada «PANIGALIA SL», consta sentencia, de fecha 17 de octubre de 2007 cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.587,64 euros de principal más 158,76 euros de interés por mora solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 14 de noviembre de 2007.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe precederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de la presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículo 235 y 252 de la L.P.L. y artículos 580 y 592 de la L.E.C.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios a la ejecutada que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la L.P.L.).

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de Mayo de 1994, el embargo de bienes que en su caso pudiera llevarse a efecto, se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

CUARTO.- El artículo 248-1º de la L.P.L. dispone que «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y Registros Públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles».

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Aurora Navarro Ballesteros contra «PANIGALIA SL» por un importe de 1.587,64 euros de principal más 158,76 euros de interés por mora y 320 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO.- Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

TERCERO.- A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirijanse oficios a los pertinentes organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IVA, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mis-

mas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto con número 0030/1143/2810/0000/00/ 0426/07 sito en calle Orense 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.)

Así, por este auto, lo manda y firma su señoría ilustrísima el magistrado juez.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L., doy fe.

08/3229

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 1.738/07.

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.738/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Santander a 16 de noviembre del año 2007.

Doña Rosa María Gutiérrez Fernández, magistrada-juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, y su partido judicial, habiendo conocido en funciones de guardia de los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 1.738/07, seguidos ante este Juzgado sobre hurto en los cuales han intervenido, en calidad de denunciante don Eduardo Cobo Díaz, y como denunciados don Alfredo Barrios Jiménez, don Richard Enrique Jiménez López, don Luis Calzado Romero, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo condenar y condeno a don Alfredo Barrios Jiménez, don Richard Enrique Jiménez López y don Luis Calzado Romero, como autores de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, en grado de tentativa, a la pena de treinta días multa con cuota diaria de 6 euros para don Alfredo Barrios (180 euros), y con cuota de 10 euros para don Richard Enrique Jiménez y don Luis Calzado (300 euros), quedando sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y al abono de las costas causadas por terceras partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, que se interpondrá, en el plazo de cinco días desde su notificación en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se librá testimonio literal que se dejará en la causa de que dimana, lo pronuncio, ordeno, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Calzado Romero, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

Santander, 24 de marzo de 2008.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

08/4179

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 1.281/07.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.281/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 2/2008

En Santander a 9 de enero de 2008.

Vistos por mí, doña Amaya Merchán González, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander y su partido, los autos del juicio de faltas número 1.281/2007 en los que han sido partes doña Beatriz Caballero Arce como denunciante, don Jesús Canales Ruiz como denunciado, doña Julia Arce Cuartas como perjudicada y la compañía de seguros «Mutua Madrileña» como responsable civil directo en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo.—Absuelvo a don Jesús Canales Ruiz de toda clase de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo saber que contra ella cabe interponer, ante este juzgado y dentro de los cinco días siguientes a su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don Jesús Canales Ruiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente.

Santander, 3 de marzo de 2008.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

08/3557



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN: Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN: Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

Para cualquier información, dirigirse a: IMPRENTA REGIONAL DE CANTABRIA

General Dávila, 87 – 39006 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es